

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 01142 00 (proceso divisorio)

La demandada MARÍA GILMA TAPIA BRÍÑEZ quedó notificada del auto admisorio de la demanda conforme con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P, tal y como se evidencia en auto del 8 de julio de 2022, quien en el término de traslado contestó la demanda y propuso excepción, la que fue descorrida en oportunidad por su contraparte.

Por la excepcionate dese cumplimiento al párrafo 1, artículo 375 del C.G.P., en cuanto a:

1. Allegue el certificado del registrador que dé cuenta de quienes figuran como titulares de derechos reales de dominio del predio objeto de usucapión (numeral 5, artículo 375 ídem). Téngase en cuenta el término dispuesto en el párrafo 1 de la norma en cita.
2. Instale una valla en la forma y términos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Por la parte interesada acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando prueba de su efectiva fijación teniendo en cuenta que la misma deberá permanecer fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial. Téngase en cuenta el término dispuesto en el párrafo 1 de la norma en cita.
3. Cancele los derechos de derechos de registro de la medida de inscripción de la demanda en la Oficina de Registro correspondiente. Téngase en cuenta el término dispuesto en el párrafo 1 de la norma en cita.

Por Secretaria del Despacho, procédase a:

1. Emplazar en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, inclúyase en la base del Registro de Personas Emplazadas la información correspondiente.
2. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de conformidad con el numeral 6, artículo 375 íbidem. Ofíciase.
3. Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso 2, numeral 6, artículo 375 ib. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlenne Aranda Castillo

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9232ddc85bb6ee1d705e689275844fceb70922c2030b4764a8a18dfbc5e5fd3**

Documento generado en 17/12/2022 01:19:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**